
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0270-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA TRIDIMENSIONAL “VOLCAN DE MI TIERRA”

VOLCAN AZUL, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-8099)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0383-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con once minutos del 03 de septiembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **María Vargas Uribe**, abogada, vecina de Escazú, San José, cédula de identidad: 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la compañía **VOLCAN AZUL**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de México, domiciliada en Monte Caucaso 915 Piso 6, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo CP. 11000, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:59:38 horas del 10 de mayo de 2021.

Redacta la jueza Ortiz Mora,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Víctor Vargas Valenzuela**, abogado, vecino de San José, cédula de identidad: 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la compañía **VOLCAN AZUL**, solicitó inscripción de la marca de

tridimensional: “**VOLCAN DE MI TIERRA**”, para proteger distinguir en clase 33 de la nomenclatura internacional: licor destilado de agave.

Mediante resolución dictada a las 15:59:38 horas del 10 de mayo de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió: “denegar la inscripción de la marca tridimensional para la clase 33. Que, del estudio integral de la marca, se comprueba que esta no posee distintividad por ser la forma usual del envase. Consecuentemente, la marca propuesta transgrede el artículo sétimo a) y g) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.”

Inconforme con lo resuelto, la señora **María Vargas Uribe**, en la condición indicada, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **VOLCAN AZUL**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 18 de mayo del 2021 (folio 43 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva

no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia. Se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen en consecuencia, es viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:59:38 horas del 10 de mayo de 2021.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Vargas Uribe, apoderada especial de la compañía VOLCAN AZUL, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:59:38 horas del 10 de mayo de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros

que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 16/09/2021 01:55 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/09/2021 09:37 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 21/09/2021 09:26 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 16/09/2021 01:54 PM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 16/09/2021 01:53 PM
Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39